



# República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18082 -Elec Panamá, 6 de diciembre de 2022

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9



- de la citada Ley 45 de 4 de agosto de 2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;
8. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
  9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
  10. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez; entre otras, por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
  11. Que el 17 de junio de 2022, la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, por medio de su Apoderado Especial, presentó memorial ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el fin de obtener una Licencia Provisional, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado "**CAMPO SOLAR SANTIAGO 4**", a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas. Adicional los días 4 de julio y 3 de agosto de 2022 adjunto lo siguiente:
    - 11.1. Solicitud y poder notariado.
    - 11.2. Copia del pasaporte del Representante Legal de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**
    - 11.3. Certificación del Registro Público de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
    - 11.4. Declaración jurada del Tesorero de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.** hecha en España y notariada en Panamá.
    - 11.5. Anuencia de la persona autorizada por la propietaria del terreno donde se desarrollará el proyecto.
    - 11.6. Nota del banco para demostrar la solvencia económica y financiera de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
    - 11.7. Descripción del proyecto a desarrollarse.
    - 11.8. Formulario E-170-A actualizado, desarrollado y firmado por el Representante Legal.
    - 11.9. Cronograma de actividades para lograr la Licencia Definitiva.
    - 11.10. Catálogo de paneles solares e inversores.
    - 11.11. Cheque a favor del Tesoro Nacional por la suma conforme a la capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la Licencia Definitiva.
    - 11.12. Planos.
    - 11.13. Contrato de Arrendamiento firmado por el Licenciatario y el propietario de la finca donde se desarrollará el proyecto.
    - 11.14. Mapa a escala 1:50,000 de la ubicación del proyecto y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
    - 11.15. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.



- 11.16. Carta de intención de la empresa que se encargará del diseño, ingeniería y construcción del proyecto.
- 11.17. Diagrama unifilar con su simbología y con sello de ingeniero idóneo.
- 11.18. Coordenadas UTM en Datum WGS-84.
12. Que a través de la Resolución AN No.10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: “Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW<sub>DC</sub>/MW<sub>AC</sub>). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW<sub>AC</sub>)”;
13. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
14. Que, en adición, quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de estas;
15. Que, de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.** inscrita en el Registro Público, a Folio No.155717900 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **“CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”** a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos solares fotovoltaicos con potencia nominal de 550 Watts cada uno, con potencia nominal DC de 12,01 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 554-2022**

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	469130.1326	907131.8773
2	469126.642	907131.608
3	469063.142	907126.708
4	468977.252	907119.708
5	468908.392	907113.118
6	468877.042	907110.078



VÉRTICE	ESTE	NORTE
7	468874.572	907109.838
8	468838.112	907106.338
9	468799.982	907102.348
10	468764.722	907097.768
11	468725.012	907092.138
12	468674.492	907084.378
13	468664.302	907082.948
14	468633.672	907172.128
15	468657.072	907194.128
16	468686.502	907221.648
17	468741.952	907248.298
18	468783.672	907272.588
19	468807.432	907301.108
20	468814.302	907320.118
21	468816.592	907328.948
22	468821.302	907347.058
23	468829.972	907373.618
24	468873.942	907438.188
25	468875.132	907439.358
26	468946.412	907522.108
27	468953.122	907519.358
28	468957.6256	907519.8625

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

- Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del MIVIOT y el MOP de que son servidumbres públicas.
- Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.
- Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario



presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).

- En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
- Es necesario que el promotor presente cronograma de construcción del proyecto (Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial).
- Será necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).

**TERCERO: ORDENAR** a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, a que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

- Cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación.
- La empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, deberá entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
de Panamá**



*Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público*

**De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.**

Registro: No. 554 -2022

Panamá, 6 de diciembre de 2022

**Empresa:** SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

**Datos registrales:** Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155717900.

<b>Presidente y Representante Legal:</b>	Presidente y Representante Legal – CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO Pasaporte No. 9 0074 0604
--	---

**Características de la Planta:**

**Tipo:** Fotovoltaica

**Capacidad:** Con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores y 12.49 MWp de potencia pico DC con 22,716 módulos de 550 watts respectivamente.

**Nombre:** CAMPO SOLAR SANTIAGO 4

**Localización:** corregimiento de San Bartolo

**Distrito:** La Mesa

**Provincia:** Veraguas

Se le advierte a la empresa, **CAMPO SOLAR SANTIAGO 4**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

**Fecha de vigencia:** Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 10082 -Elec de 6 de diciembre de 2022.

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de enero de 2023

  
 FIRMA AUTORIZADA